

**Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 21 de junio de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos le ruego, por favor, haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentra presente la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Señor Secretario René Araú Bejarano, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta René Araú Bejarano:** Con su autorización, Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 91 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de Michoacán, que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia Intrapartidaria del PAN que, a su vez, confirmó la validez de la Asamblea para elegir a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, en Pátzcuaro.

Se propone confirmar la sentencia impugnada, pues el actor no combatió de forma eficaz las razones del Tribunal para confirmar que impugnó la extemporaneidad de su controversia partidista.

Es la cuenta.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 93 de este año, promovido por la Segunda Regidora del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, para impugnar la determinación del Tribunal Local de tener por parcialmente cumplida la sentencia que ordenó se le dotara de diversos recursos para el ejercicio del cargo.

Se propone revocar la resolución incidental impugnada para efectos de que el Tribunal responsable reponga el procedimiento incidental, integre de forma correcta la litis y analice las manifestaciones realizadas por ambas partes, al respecto de forma exhaustiva, así como debidamente fundada y motivada.

Es la cuenta, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia.

En el juicio de la ciudadanía 91 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 93 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca para efectos la resolución incidental impugnada en los términos señalados en el considerando correspondiente.

Señor Secretario Don Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:**  
Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 63 de este año, promovido por una ciudadana por su propio derecho a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en un procedimiento especial sancionador que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia policia en razón de género atribuida a la actora.

Se propone infundado el agravio relativo que el Instituto Local es incompetente para conocer de la denuncia en su contra por ser miembro de un partido político, pues se estima que, en todo caso, se le debió sancionar por la Comisión de Honor y Justicia del partido en el que milita.

La denuncia es del ámbito electoral ya que las denunciadas eran funcionarias públicas que ocupaban cargos de elección popular, síndica y regidoras, quienes alegaron que en los hechos denunciados se violó su derecho político-electoral a ocupar el cargo, de ahí lo infundado.

En cuanto a sus argumentos por lo que sostiene que no cometió violencia política de género se proponen parcialmente fundados y suficientes para revocar, pues en los hechos denunciados no se actualizan todos los elementos configurativos de la violencia política contra mujeres en razón de género porque la frase objeto de la sanción no contiene estereotipos discriminadores de género.

Por lo anterior, se propone revocar el acto reclamado para los efectos precisados en la propuesta.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 70 de este año, promovido por una ciudadana para cuestionar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio local 26 de este año.

Se considera improcedente el desistimiento presentado por la actora ante esta Sala Regional porque el nombramiento del titular de la dirigencia estatal del Partido de Revolución Democrática en Hidalgo, su revisión por cuanto a que se violenta la normativa interna por recaer en una persona no afiliada al partido político es una cuestión no exclusiva del interés de la actora, sino que es tuitivo a toda la militancia, de ahí que resulte estéril el desistimiento.

En el fondo, es infundado el agravio relativo a que el ciudadano Francisco de Jesús López Sánchez carecía de interés jurídico para promover el juicio ciudadano local por comparecer extemporáneamente en la instancia partidista, pues su interés emana de que la resolución partidista le privó de su nombramiento como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de ese partido.

Carece de razón el argumento relativo a que el asunto en la instancia local se refería a una omisión, pues la designación directa del presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo y su publicación se trataron actos de consumación instantánea, de ahí que no podía tener un tratamiento de acto omisivo.

Finalmente, son inoperantes los demás agravios ya que la responsable dejó de atender los planteamientos formulados porque la actora en plenitud de jurisdicción se encontraba impedida de hacerlo una vez que declaró la extemporaneidad del medio de defensa partidaria.

Es la cuenta, Magistrado, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Si no hubiese alguna intervención antes del JDC-70, quisiera referirme muy brevemente a este asunto.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Adelante.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias.

Bueno, lo que debía yo o lo que quería yo puntualizar es que efectivamente las designaciones son actos positivos, no pueden ser considerados omisivos y, por lo tanto, tampoco se trata de actos de tracto sucesivo.

De ahí que a partir del momento de la designación es que se cuenta cada plazo que se tiene para impugnar, primero de acuerdo con la normativa partidista y ya después en las instancias ulteriores.

Y de nueva cuenta encontramos con estos casos en los que después de más de un año se pretende combatir esto.

Entonces a mí me parece importante resaltar que ha sido ya criterio de esta Sala Regional que las elecciones partidistas y todos estos actos que se llevan a cabo al interior del partido, que tiene que ver con las dirigencias, constituyen hechos notorios para su militancia.

De ahí que no pueda sostenerse que a partir de que cada quien señala un día específico en el que aduce tener conocimiento, éste pueda servir de base para acoger la pretensión de la oportunidad de la impugnación de este tipo de demandas, toda vez que esto sin lugar a dudas atentaría contra la certeza y la seguridad jurídica no sólo para quienes son electos, sino para los pocos institutos políticos y todos los actos que tienen que ver con la propia dirigencia y que son desplegados por el partido político.

Esto es lo único que yo quería puntualizar, porque me llama la atención que en la actualidad volvemos a tener este tipo de situaciones en los que se aprovecha el referir que se trata de actos negativos cuando no tienen esta naturaleza y cuando cada quien pretende impugnar con mucha, mucha, mucha posterioridad actos que sin lugar a duda serán de su conocimiento.

Es cuanto, Presidente.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrada Fernández.

¿Habrá alguna intervención adicional?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 63 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se revoca en la materia de impugnación la sentencia controvertida para los efectos precisados en la última parte de la presente resolución.

En el juicio de la ciudadanía 70 del año en curso se resuelve:

**Primero.-** No procede el desistimiento del juicio hecho por la parte actora.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, siendo las 13 horas con 23 minutos del 21 de junio de 2023, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-----o0o-----